



AUTO INTERLOCUTORIO No. 003

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el expediente digitalizado correspondiente al Proceso Ordinario Laboral, radicado bajo el No. 13-836-31-89-001-2021-00064-00, informándole que el término de traslado del acuerdo transaccional radicado por el apoderado judicial del demandado JULIO CESAR COVA TROCHA, se encuentra vencido sin que la parte demandante hiciera uso de dicho término. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco Bolívar, 12 de enero de 2023.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

DECRETA TERMINACION POR TRANSACION.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DTE: LUIS MONTES HERAZO

DDO: JULIO CESAR COVA TROCHA – LUIS ALBERTO COVA TROCHA

RADICADO No.: 13-836-31-03-001-2021-00064-00

En razón del informe secretarial que antecede, y verificándose que el auto a través del cual se corrió traslado al demandante LUIS MONTES HERAZO, de la solicitud de aprobación del acuerdo transaccional, radicada por el apoderado judicial del demandado JULIO CESAR COVA TROCHA, abogado FRANK PALOMINO JULIO, conforme a lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., el que fue notificado por estado el 1 de diciembre de 2022, por lo que la parte demandante dejó transcurrir los días 2, 5 y 6 diciembre de la misma anualidad, sin pronunciarse al respecto.

Es por ello que se procede a resolver la solicitud de aprobación del acuerdo transaccional que nos ocupa, en los siguientes términos: Mediante memorial presentado a través del correo institucional de este Juzgado el día 4 de noviembre de 2022, desde el correo electrónico santiagoyfran21@hotmail.com, el apoderado judicial del demandado JULIO CESAR COVA TROCHA, allegó al expediente el acuerdo transaccional suscrito por el demandante LUIS GUILLERMO MONTES HERAZO y su apoderada judicial MARIA ALEJANDRA ANAYA CAÑAS junto con el demandado JULIO CESAR COVA TROCHA y su apoderado judicial FRANK PALOMINO JULIO.

En observancia a lo dispuesto en el artículo 2469 del Código Civil la Transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, sin que pueda considerarse transacción el acuerdo de voluntades efectuado por las partes en la que se renuncia un derecho que no es objeto de disputa. Por su parte el artículo 2470 ibídem indica que puede transigir la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, mientras que el artículo 2484 de la misma codificación establece que la transacción surte efectos entre los contratantes.

Como viene expuesto, el demandante LUIS GUILLERMO MONTES HERAZO, guardó silencio durante el término de traslado de la solicitud de aprobación del acuerdo transaccional a que se ha hecho referencia precedentemente, concedido mediante auto del 30 de noviembre de 2022.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2021-00064-00

El contenido del Contrato de Transacción aportado al memorial objeto del presente pronunciamiento, reza lo siguiente:

1. El señor **LUIS ALBERTO COVA TROCHA**, identificado con la C.C. NO. 3.825.877, reconoce que el señor **LUIS GUILLERMO MONTES HERAZO**, identificado con la C.C. No. 3.921.656, presto los servicios como trabajador de la finca Membrillo ubicada en el Municipio de Arroyohondo Bolívar, desde el día 1 de Agosto de 2003 hasta el día 15 de Mayo de 2019
2. El señor **LUIS ALBERTO COVA TROCHA**, reconoce que le adeuda al señor **LUIS GUILLERMO MONTES HERAZO**, de acuerdo a la los extremos laborales de la relación laboral que existió, las liquidaciones de las prestaciones sociales de todos los periodos y así mismo los aportes a seguridad social (pensión).

ACUERDOS

1. El señor **LUIS ALBERTO COVA TROCHA**, se compromete a cancelarle la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000.00)**, al señor **LUIS GUILLERMO MONTES HERAZO**.

2. Que el señor **LUIS GUILLERMO MONTES HERAZO**, autoriza a su apoderada la Dra. **MARIA ALEJANDRA ANAYA CAÑAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.051.360.904 Expedida en Calamar Bolívar, con personería jurídica reconocida dentro del proceso de la referencia, para que se le deposite la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00)** a su cuenta de Ahorros Bancolombia NO. 434-000042-13, con fecha de apertura del día 7 del mes de Octubre del 2022, de acuerdo a Certificación Bancaria, que se anexa en el presente contrato.

3. El señor **LUIS GUILLERMO MONTES HERAZO**, identificado con la C.C. No. 3.921.656, declara a paz y salvo de todas y cada una de las pretensiones del proceso Laboral con radicado número 13-836-31-03-001-2021-00064-00, al señor **LUIS ALBERTO COVA TROCHA**, identificado con la C.C. No. 3.825.877, y desde este momento, renuncia a iniciar cualquier acción civil, laboral, etc, en contra de él, y si ya se hubiere presentado algún tipo de demanda, este documento servirá al señor **LUIS ALBERTO COVA TROCHA**, no solo para que sea tenida como un desistimiento de la misma, sino que al ser un contrato de transacción con efecto de cosa juzgada, se pueda alegar la misma dentro del mencionado proceso laboral en la medida que llegare a existir, como también renuncia a las indemnizaciones por despido injusto, indemnización moratoria por el no pago de las pretensiones sociales, indemnización por no pago de las cesantías, indemnización moratoria por no entrega de uniformes y calzado, dominicales, festivos, horas extras, aportes a seguridad social (Pensión) y demás acreencias laborales estipuladas en el proceso de la referencia.

4. Las partes acuerdan dar por terminado el proceso laboral que cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO**, bajo radicado numero 13-836-31-03-001-2021-00064-00.

De conformidad con los argumentos jurídicos indicados en las normas sustanciales citadas y el contenido del Contrato de Transacción, y demás documentos citados, aportado por el memorialista, considera el Despacho que tal acuerdo de voluntades reúne los requisitos exigidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, por lo que es dable dar aprobación al Contrato de Transacción, y como consecuencia dar por terminado el presente proceso por la mencionada figura jurídica.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE el acuerdo de transacción celebrado entre el demandante **LUIS GUILLERMO MONTES HERAZO** y su apoderada judicial **MARIA ALEJANDRA ANAYA CAÑAS** junto con el demandado **JULIO CESAR COVA TROCHA** y su apoderado judicial **FRANK PALOMINO JULIO**, presentado a través del correo institucional del juzgado el día



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2021-00064-00

4 de noviembre de 2022, desde el correo electrónico santiagoyfran21@hotmail.com, por estar ajustado a derecho.

SEGUNDO: DECRETAR la TERMINACION del presente proceso por transacción.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no haber hechos las partes ninguna manifestación sobre éste particular el acuerdo transaccional.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría, procédase al archivo del proceso previa anotación en el índice electrónico del expediente digital y en el libro radicador correspondiente. Désele la respectiva salida a través del aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez.**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf258b3875aab8501ae2bb59e863516ddf454478072413de7b31db9213ccd2c**

Documento generado en 12/01/2023 03:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>